

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

2.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 141.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las exposiciones que de Real orden me fueron remitidas por ese Ministerio y en las cuales algunas Diputaciones provinciales consultan, si los individuos procedentes del disuelto ejército Vasco-navarro comprendidos en el convenio de Vergara, y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han de ser llamados á servir la plaza de tales que en ellas les han correspondido, y licenciados en consecuencia los suplentes que por ellos las están cubriendo. S. M. se ha enterado muy detenidamente de cuanto dichas corporaciones manifiestan; y considerando que el convenio celebrado en Vergara entre el Capitan general Duque de la Victoria y el Teniente general D. Rafael Maroto, es un acto sagrado cuya inviolabilidad y religiosa observancia forma uno de los objetos más respetables y de mayor preferencia al esmero y constante atencion de su Gobierno: habiendo oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en su acordada de 16 de Marzo último adopta el dictámen del mencionado Capitan general Duque

de la Victoria; se ha servido declarar, de conformidad con el mismo, que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el ejército, y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos y otras residencias, no están obligados, ni en manera alguna, se les obligue á servir las plazas de soldados cuya suerte en ellos les haya correspondido. Pero con respecto á aquellos que como suplentes de los mismos estén cubriendo las dichas plazas; y á fin de que pueda acordarse el mejor medio de reemplazar las bajas que resulten de su licenciamiento, se ha servido asimismo resolver S. M. con presencia de lo informado por dicho Supremo Tribunal, que por los Capitanes generales de las provincias, y por los Inspectores y Directores de las armas y Comandante general de la Guardia Real exterior, se forme y remita á esta Secretaría del Despacho, previas las noticias y conocimientos que aquellos recibirán de las Diputaciones provinciales de la comprehension de sus respectivos distritos y estos de los cuerpos de su respectiva dependencia, un estado en que se manifieste el número de individuos que cada provincia en el de los primeros, y cada cuerpo en el de los segundos, tenga sirviendo en el ejército y milicias provinciales, como suplentes en dichos reemplazos de otros á quienes cupo la suerte de soldados y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos, como comprendidos en el referido convenio de Vergara. = De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su

(133)

inteligencia, la de esa Diputación y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin cuidará V. S. de que se inserte en el Boletín oficial de la misma."

Y en cumplimiento del último extremo que comprende la preinserta soberana resolución, he mandado darla la debida publicidad en el Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. León 23 de Abril de 1840.  
=Juan Rodríguez Radillo.

*Intendencia de la Provincia de León.*

Del Boletín oficial de Madrid de la venta de bienes nacionales n. 698 del Sábado 21 de Marzo se inserta lo siguiente:

*Fincas para cuyo remate se señala día.*

**ANUNCIO n. 1769.**

Por providencia del Sr. Intendente de las provincias que á continuación se expresan están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en este Boletín los días que se indican; debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta Corte en sus Casas Consistoriales en los mismos días y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

**VALLADOLID.**

*Día 20 de Abril ante los Sres. D. Manuel Lucáño y D. José Valduque.*

Una hacienda de viñas, en término de Tudela de Duero, que perteneció al suprimido monasterio de S. Benito de dicha ciudad, la cual se titula Cercado y Fuentes: consta de casa, lagar y cerca con habitaciones altas y bajas, cuadra, pozo y máquina de pisar uva, que contiene una superficie de tres mil novecientos cincuenta y dos pies cuadrados, con una línea de cerca de piedra de mampostería de cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pies y nueve vña, que hacen setenta aranzadas y trescientas veinte y cinco cepas: no consta se halle gravada con carga alguna; en el día no está arrendada: ha sido capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y tres rs., y tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836,

en ciento trece mil doscientos sesenta y ocho rs. y diez y siete mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa-meson situada en la villa de Olmedo y plaza de la Constitución, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadras y corral, con pozo de medianería, y está comprendido todo en nueve mil sesenta y dos pies cuadrados superficiales: no resulta se halle gravada con carga alguna, está arrendada en novecientos rs. anuales, y habiendo concluido la escritura, sigue por la tácita: ha sido capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837, en veinte mil doscientos cincuenta rs., y tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en veinte y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

*Día 22 de Abril ante los Sres. D. Juan José Rodríguez Valdeosera y D. Juan García de la Madrid.*

Una heredad de tierras de pan-llevar, que en término de Villavellid perteneció á los ex-Jesuitas de Villagarcía, compuesta de sesenta y seis pedazos, que hacen en junto ciento diez y seis yeras y diez y ocho estadales: se halla libre de toda carga y gravamen, está arrendada en cincuenta y dos fanegas de trigo, y su arrendamiento sigue por la tácita: ha sido capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta rs. y tasada, con arreglo á lo prevenido, en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs. con diez y nueve mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

**SEGOVIA.**

*Día 25 de Abril ante los Sres. D. Miguel María Durán y D. José Celis Ruiz.*

Una hacienda labrantía en término de Carrascal del Río, que correspondió al priorato de San Frutos, que consta de ochenta piezas, compuesta de trescientos cincuenta y un estadales de primera calidad; cuarenta y una obradas y trescientos sesenta y nueve estadales de segunda; veinte y una obradas y doscientos setenta y ocho estadales de tercera: su totalidad sesenta y cuatro obradas y doscientos veinte y cinco estadales: no tiene cargas: está arrendada por la tácita en veinte y dos fanegas de trigo y veinte y dos id. de cebada: ha sido tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción

de 1.º de Marzo de 1836, en veinte y cuatro mil trescientos setenta y cuatro rs. con veinte y cuatro mrs. y capitalizada, segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837, en treinta y tres mil ciento noventa y cuatro rs. con cuatro mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = Madrid 21 de Marzo de 1840. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Gregorio de Gamboa.



Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n. 1770.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Provincia de Orense.

- Dña. Vicenta Ribera remató un foro de 3 moyos de vino, que pagaba Manuel de Soto al convento de Santo Domingo de Rivadavia, en tres mil trescientos reales vn. . . . . 3300
- La misma remató otro id., de 7 moyos y 2 ollas de vino, que pagaban Francisco Perez y Francisco Gomez á dicho convento, en siete mil novecientos setenta y cuatro con diez y siete maravedises. . . . . 7974 17
- La misma remató otro id., de un moyo y 5 ollas de vino, que pagaban los herederos de Ana Rodriguez á id., en mil setecientos ochenta y ocho con ocho. . . . . 1788 8
- La misma remató otro id., de 2 moyos de vino que pagaba Benito Martinez á dicho convento, en dos mil doscientos. . . . . 2200
- La misma remató otro id., de 1 moyo y 4 ollas de vino, que pagaban los herederos de Jacinto Trabieso á id., en mil seiscientos sesenta. . . . . 1660
- D. Pedro Benito Lobarriñas remató otro id., de 1 moyo y 2 ollas de

- vino, que pagaba D. Pedro Moure á id., en mil cuatrocientos. . . . . 1400
- El mismo remató otro id., por el que pagaba D. José Mosquera 1 moyo y una olla de vino á id., en mil doscientos cincuenta. . . . . 1250
- D. Luis Antonio Hermida remató otro id., nombrado de Casares de Amoeiro, por el que pagaba D. Juan Manuel Sierra 17½ ferrados de centeno, 3 rs. por una gallina y 2 por una libra de cera al priorato de Gomariz, del monasterio de Sobrado, en cinco mil trescientos siete con veinte y ocho. . . . . 5307 28
- El mismo remató otro id., nombrado de Fontao, de 20 ferrados de centeno que pagaba D. Manuel Casares á dicho priorato, en cinco mil seiscientos ochenta y seis con diez. 5606 10
- D. José Benito Morgade remató otro id., de 4½ ollas de vino que pagaba el mismo á la Granja de la Quinza, del convento de Sto. Domingo de Santiago, en seiscientos veinte y tres con diez y nueve. . . . . 693 19
- D. Vicente Seara, para ceder, remató otro id., nombrado de Rabiñas, de 27 ferrados de centeno, y 40 rs. de derechos por un cerdo que pagaba Agustín Rodriguez al convento de Sto. Domingo de Rivadavia, en nueve mil rs. mrs. vn. . . . . 9000
- D. Pedro Villar y Agar remató otro id., nombrado de Loetreiro y Pegos, de 42½ ferrados de centeno y 11 rs. de derechos, que pagaban los colonos al priorato de Bóveda, del monasterio de Sta. Maria de Clodio, en catorce mil doscientos treinta y siete con nueve. . . . . 14237 9
- D. José Taboada remató un foro de 17 ferrados de centeno, y 4 rs. de derechos, que paga el mismo, del convento priorato de Lobanes dependiente del monasterio de monjas de S. Payo de Santiago, en cinco mil rs. . . . . 5000
- El mismo remató otro id. de 1 moyo y 2 ollas de vino, que paga Benito Somoza, llamado de Pigariños, sito en Banga, del priorato de Banga, dependiente del monasterio de Aceveiro, en dos mil trescientos noventa y seis con dos. . . . . 2396 2

Madrid 29 de febrero de 1840. = Gregorio de Gamboa. Insértese. = Radillo.

135

## PROSPECTO.

Los festejos públicos con que la culta y populosa ciudad de Cádiz acaba de celebrar la consagración de su suntuosa iglesia catedral, las emociones de piedad y júbilo que escribió en aquellos habitantes este acto religioso, las honoríficas felicitaciones que mereció de todas sus autoridades su dignísimo prelado Fr. Domingo de Silos por la parte que tuvo en este feliz acontecimiento, las simpatías que han hallado en todos los españoles honrados unos sentimientos tan piadosos, junto con el eco que tienen en el reino las respetuosas exposiciones que el reverendo obispo de Coria y otros celosos eclesiásticos han dirigido á S. M. la augusta Reina Gobernadora acerca de algunos puntos de disciplina y jurisdicción eclesiástica, nos han hecho creer ser llegado ya el tiempo de poder prestar un gran servicio á la religion y al estado, dando á luz cada quince dias, una Revista religiosa que comprenda cuantas ideas, sucesos y providencias sean conducentes á alimentar y fortificar el catolicismo en los españoles, y á combatir toda clase de errores.

Tal es el pensamiento del GENIO DEL CRISTIANISMO, REVISTA CATÓLICO-SOCIAL cuyo desenvolvimiento y esplanacion consistirá: Primero en una demostracion razonada de la verdad histórica, á saber: *Que el hombre es deudor á los dogmas de la religion católica del conocimiento de su dignidad, de su destino y de su felicidad temporal y eterna.* Segundo: *Que igualmente las sociedades modernas deben al espíritu de caridad que caracteriza su moral los adelantos que han hecho en las letras y en las artes, cuyos progresos han producido los beneficios de la civilizacion que disfrutan.* Tercero: *Que los institutos religiosos tienen un derecho incontestable á reclamar la principal parte en esta feliz conquista á las virtudes, de cuyos individuos deben tanto la humanidad afligida y la enseñanza pública.* Cuarto: *En hacer ver de un modo matemático que la riqueza pública ha sido notabilmente perjudicada con el cambio que han experimentado los bienes que poseian, y que por consiguiente han sido lastimados los intereses de las clases productoras.* Quinto: *En presentar la disciplina tanto interna como esterna de la iglesia católica con toda su pureza á fin de libertar el ánimo de los incautos de la doctrina errónea que algunos espíritus superficiales vierten sobre aquellas materias.*

Ademas de la discusion de estos puntos cardinales, contendrá la Revista Católico-Social para mayor ilustracion de los mismos y para amenizar y hacer mas interesante su lectura, una *Cronica* de todos los sucesos que ocurran en el orbe cristiano que tengan relacion con nuestro propósito y sean dignos de darse á conocer á los fieles. A este efecto se hará mencion de las fiestas religiosas celebra-

das en la capital ó otro pueblo cualquiera que por alguna circunstancia particular llamen la atencion del público. La asistencia de los fieles, los sermones que se pronuncien, la magnificencia de los adornos y cuantas particularidades puedan interesar la piedad, serán tratados con la exactitud y consideracion posibles.

Las pastorales que los reverendos obispos dirijan á sus súbditos, las esposiciones que los mismos ó otros eleven á cualquier autoridad cuya publicacion opinemos pueda contribuir á avivar la fé proverbial de nuestros compatriotas serán insertadas en la Revista Católico-Social.

Si alguno experimentase cualquiera de las atribuciones que el apóstol sufrió, hallará abiertas las páginas de la Revista Católico-Social para invocar en alivio de su situacion la sensibilidad pública y la justicia de las leyes.

Si en los cuerpos colegisladores se pronuncia algun discurso que guarde armonía con las doctrinas de la Revista; será tambien publicado y examinado con el compás de la creencia orthodoxa, si acontece se dice alguna notable por sus errores, cuyo analisis nos merecerá tambien de vez en cuando alguna *tese ó proposicion* de las que se discuten en la academia de S. Isidoro de Madrid.

Las obras y publicaciones periódicas sobre asuntos religiosos que se den á luz en Europa cuyo conocimiento pueda ser útil al público, serán dadas á conocer en la Revista Católico-Social.

Con el objeto de reunir en esta publicacion el útil y agradable de Horacio habrá al fin de cada número una *seccion de noticias* en la que se dará cuenta con toda la brevedad y exactitud que alcancemos de cuantas de alguna importancia contengan los periódicos.

En una palabra, los redactores de la Revista Católico-Social, personas de categoría en el orden civil y eclesiástico, se esmerarán en llenar á satisfaccion de todos los españoles herederos de la religiosidad de sus mayores y amigos de la prosperidad de su patria tan postrada, las condiciones que envuelve el epígrafe de la empresa acometida, que confian llevar á cabo con la asistencia del Padre de las luces del que dimana todo bien, y con la cooperacion de cuantos puedan auxiliarnos con sus luces y apoyo.

Cada número constará de seis á siete pliegos en 4.º, de papel igual al del prospecto, de buena letra y correcta impresion. El primer número salió el 15 de Febrero último; y los restantes cada quince dias. Cada seis números constituirán una serie, la que formará un tomo, para el que se entregará una hermosa cubierta de buen papel de color.

El precio de suscripcion será para Madrid llevado á casa de los señores suscritores, de seis reales al mes, y ocho para las provincias franco de porte. Los números sueltos se venderán á 4 rs.

Se suscribe en Astorga en casa de Don José Alonso Sobejano.